

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 1176/15, Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del río, Municipio de Mexxicacán, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. _____



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



"2015, Año del generalísimo José María Morelos y Pavón"

Guadalajara, Jalisco a 03 de noviembre de 2015.

Asunto: Se autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado "Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Río Ancho en el municipio de Mexxicacán, Jalisco."

PROINFRA PROMOTORA DE
INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.
VICTORIANO AGUEROS N°1474 - A
COLONIA AMERICANA
GUADALAJARA, JALISCO



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) relativa al proyecto denominado "Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Río Ancho en el municipio de Mexxicacán, Jalisco" con pretendida ubicación en el municipio de Mexxicacán, Jalisco; que en lo sucesivo se denominará como el PROYECTO; promovido por el C. BLAS ELÍAS BACA LÓPEZ; en su calidad de representante legal de PROINFRA PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V en lo sucesivo el PROMOVENTE, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de agosto de 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: 14JA2015RD0288
- II. Que el día 03 de septiembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/036/15 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período 27 de agosto al 02 de septiembre de 2015, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 02 de septiembre de 2015, mediante Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1037/15, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco solicitó al PROMOVENTE subsanar omisiones de la MIA-P del PROYECTO, con el fin de realizar una evaluación objetiva de la MIA-P, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 del REIA y 43 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo (LFPA); otorgándole al PROMOVENTE un plazo de 5 días para la presentación de las omisiones.
- V. Que el 19 de octubre del 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, con fundamento en el Artículo 33 de la LGEEPA y en el Artículo 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Río Ancho en el municipio de Mexxicacán, Jalisco
Página 1 de 16



solicitó la opinión técnica respecto del **PROYECTO**, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), al presidente municipal de Mexxicacán, Jal. a través de los Oficios Num. SGPARN.014.02.01.1125/15 y SGPARN.014.02.01.1226/15 respectivamente, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA

- VI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de Mexxicacán, Jalisco, ni por la SEMADET. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
4. Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** presento una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
6. Que durante el PEIA del **PROYECTO** y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades



previstas en la LGEPPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, se tiene que el **PROYECTO** consiste en la extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Rio Ancho, dentro de los límites de la zona federal en una superficie total de 82 has, un perímetro de 6,287.739 m y una profundidad variable que va de los 2 metros. Los trabajos de extracción se realizarán excavadora, criba, retroexcavadora y camiones de carga. Durante la vida del proyecto se estimó un volumen de extracción total de 60,000. m³ de arena y materiales pétreos en un periodo de 2 años

El proyecto de extracción se encuentra localizado en el cauce del Rio Ancho al este del poblado conocido como Acasico en el municipio de Mexxicacán. La selección del sitio del proyecto responde principalmente a la cercanía con la obra de la "Construcción del Nuevo Poblado de Acasico" sitio que será el principal beneficiado ya que el promovente pretende destinar la mayor parte del material para la construcción de elementos de concreto como son: cimentaciones, trabes, castillos, calles, capa estabilizadora, bases hidráulicas para la urbanización para el pueblo del nuevo Acasico en el municipio de Mexxicacán, Jalisco.

El sitio de extracción considerado para el **PROYECTO** de acuerdo con lo señalado por el **PROMOVENTE**, tienen la siguiente delimitación y ubicación:

CUADRO DE COORDENADAS				
LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM		
EST	PV	MTS	ESTE	NORTE
1	2	2.199	724,807.22	2,348,338.86
2	3	0.035	724,805.22	2,346,339.77
3	4	53.966	724,805.19	2,346,339.79
4	5	25.266	724,756.03	2,346,362.06
5	6	19.566	724,746.90	2,346,337.62
6	7	18.013	724,767.89	2,348,333.03
7	8	0.503	724,784.37	2,348,325.75
8	9	51.157	724,784.77	2,348,325.45
9	10	0.96	724,829.97	2,348,301.49
10	11	21.257	724,830.68	2,348,300.85
11	12	20.741	724,847.01	2,348,287.31
12	13	7.514	724,862.44	2,346,273.38
13	14	26.357	724,867.55	2,346,267.87
14	15	57.532	724,887.19	2,348,250.29
15	16	0.381	724,923.86	2,348,205.96
16	17	15.591	724,923.82	2,348,205.58
17	18	8.414	724,925.44	2,346,190.08
18	19	5.808	724,925.44	2,348,181.66
19	20	19.704	724,925.81	2,348,175.87
20	21	17.617	724,922.13	2,348,156.42
21	22	17.537	724,918.82	2,348,139.22
22	23	11.606	724,918.19	2,348,121.70
23	24	15.075	724,916.19	2,348,110.26
24	25	19.877	724,914.94	2,348,095.24
25	26	19.349	724,915.68	2,348,075.38
26	27	12.175	724,912.18	2,348,056.35
27	28	0.271	724,909.12	2,348,044.56

28	29	0.68	724,909.09	2,348,044.30
29	30	16.264	724,908.75	2,348,043.70
30	31	21.463	724,901.52	2,348,029.14
31	32	15.765	724,890.99	2,348,010.43
32	33	0.696	724,882.35	2,347,997.25
33	34	9.345	724,882.01	2,347,996.64
34	35	11.143	724,880.60	2,347,987.41
35	36	0.347	724,878.96	2,347,976.36
36	37	38.247	724,879.04	2,347,976.04
37	38	9.011	724,889.82	2,347,939.35
38	39	19.916	724,893.29	2,347,931.03
39	40	0.442	724,897.96	2,347,911.67
40	41	0.125	724,898.08	2,347,911.24
41	42	0.461	724,898.09	2,347,911.12
42	43	20.216	724,898.20	2,347,910.67
43	44	1.774	724,899.52	2,347,890.50
44	45	39.65	724,900.00	2,347,880.71
45	46	2.49	724,917.52	2,347,853.21
46	47	29.946	724,919.17	2,347,851.34
47	48	0.8	724,939.55	2,347,829.41
48	49	14.818	724,940.11	2,347,828.83
49	50	14.595	724,950.37	2,347,818.14
50	51	14.591	724,960.16	2,347,807.32
51	52	6.441	724,973.45	2,347,801.30
52	53	35.386	724,979.36	2,347,798.74
53	54	33.236	725,013.77	2,347,790.46
54	55	2.509	725,045.32	2,347,800.90
55	56	7.266	725,047.68	2,347,801.76
56	57	2.727	725,049.72	2,347,794.78
57	58	0.057	725,050.50	2,347,792.17

Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Rio Ancho en el municipio de Mexxicacán, Jalisco



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1176/15

58	59	0.804	725,050.50	2,347,792.12
59	60	9.563	725,050.72	2,347,791.34
60	61	31.344	725,049.52	2,347,781.86
61	62	49.214	725,046.56	2,347,750.65
62	63	2.621	725,051.08	2,347,701.65
63	64	1.507	725,051.00	2,347,699.03
64	65	25.585	725,051.23	2,347,697.54
65	66	21.816	725,050.79	2,347,671.96
66	67	19.203	725,049.91	2,347,650.16
67	68	0.637	725,049.04	2,347,630.97
68	69	1.294	725,048.96	2,347,630.34
69	70	2.139	725,048.92	2,347,629.05
70	71	23.101	725,048.49	2,347,626.96
71	72	24.156	725,045.32	2,347,004.07
72	73	20.911	725,040.96	2,347,580.31
73	74	2.645	725,034.82	2,347,560.32
74	75	0.998	725,034.29	2,347,557.73
75	76	12.073	725,034.17	2,347,556.74
76	77	22.427	725,033.94	2,347,544.67
77	78	22.916	725,032.20	2,347,522.31
78	79	1.18	725,027.22	2,347,499.94
79	80	66.12	725,027.08	2,347,498.77
80	81	0.32	725,043.07	2,347,434.61
81	82	20.951	725,043.17	2,347,434.31
82	83	18.289	725,049.54	2,347,414.35
83	84	20.843	725,053.28	2,347,396.45
84	85	21.313	725,053.72	2,347,375.61
85	86	16.676	725,057.02	2,347,354.55
86	87	18.971	725,056.58	2,347,337.86
87	88	12.52	725,055.26	2,347,318.95
88	89	16.763	725,054.60	2,347,306.45
89	90	2.922	725,052.84	2,347,289.78
90	91	73.736	725,052.67	2,347,286.86
91	92	11.376	725,052.69	2,347,213.13
92	93	12.238	725,054.16	2,347,201.85
93	94	21.754	725,057.47	2,347,190.06
94	95	15.001	725,060.25	2,347,168.49
95	96	60.809	725,060.45	2,347,153.49
96	97	5.925	725,068.29	2,347,093.19
97	98	9.785	725,069.46	2,347,087.38
98	99	23.226	725,070.31	2,347,077.63
99	100	9.758	725,073.31	2,347,054.60
100	101	19.179	725,074.97	2,347,044.98
101	102	19.081	725,078.74	2,347,026.18
102	103	25.547	725,080.62	2,347,007.19
103	104	20.404	725,083.10	2,346,981.76
104	105	13.116	725,083.64	2,346,961.37
105	106	15.44	725,083.15	2,346,948.26
106	107	20.224	725,085.46	2,346,932.99
107	108	26.428	725,085.15	2,346,912.77
108	109	0.667	725,087.10	2,346,586.4146
109	110	77.78	725,087.31	2,346,585.7623
110	111	5.105	725,117.18	2,346,813.95
111	112	49.413	725,120.07	2,346,809.74
112	113	6.365	725,153.97	2,346,773.79
113	114	13.929	725,158.52	2,346,769.34
114	115	13.778	725,170.55	2,346,762.31
115	116	6.916	725,182.65	2,346,755.73
116	117	128.072	725,189.47	2,346,754.53
117	118	60.494	725,317.27	2,346,746.26
118	119	398.322	725,375.73	2,346,730.70
119	120	44.15	725,739.02	2,346,567.37
120	121	175.13	725,759.42	2,346,528.21
121	122	103.21	725,779.49	2,346,354.24

122	123	114.054	725,777.38	2,346,251.05
123	124	126.304	725,792.03	2,346,137.94
124	125	89.448	725,757.35	2,346,016.49
125	126	42.718	725,761.51	2,345,927.14
126	127	92.184	725,804.20	2,345,925.49
127	128	121.779	725,802.44	2,346,017.63
128	129	368.5	725,832.16	2,346,135.73
129	130	57.754	725,800.57	2,346,502.68
130	131	40.976	725,789.24	2,346,559.51
131	132	360.927	725,765.95	2,346,593.22
132	133	79.921	725,433.32	2,346,733.33
133	134	169.733	725,357.81	2,346,759.50
134	135	22.695	725,189.35	2,346,780.23
135	136	2.089	725,169.22	2,346,790.71
136	137	2.537	725,167.86	2,346,792.29
137	138	28.241	725,165.67	2,346,793.57
138	139	21.721	725,145.49	2,346,813.34
139	140	12.339	725,132.71	2,346,830.9000
140	141	2.667	725,125.86	2,346,541.1640
141	142	1.157	725,124.13	2,346,843.19
142	143	0.81	725,123.78	2,346,844.29
143	144	35.849	725,123.33	2,346,844.96
144	145	18.915	725,111.72	2,346,878.88
145	146	4.055	725,106.37	2,346,897.02
146	147	0.648	725,105.88	2,346,901.05
147	148	0.887	725,105.68	2,346,901.67
148	149	11.615	725,105.69	2,346,902.55
149	150	25.041	725,104.28	2,346,914.08
150	151	20.483	725,103.37	2,346,939.11
151	152	13.973	725,102.98	2,346,959.58
152	153	17.221	725,106.45	2,346,973.12
153	154	21.38	725,102.22	2,346,989.81
154	155	24.223	725,100.95	2,347,011.15
155	156	18.753	725,098.41	2,347,035.24
156	157	23.312	725,095.24	2,347,053.73
157	158	17.512	725,091.64	2,347,076.76
158	159	21.026	725,089.11	2,347,094.09
159	160	20.696	725,086.99	2,347,115.01
160	161	16.687	725,084.47	2,347,135.55
161	162	11.334	725,085.02	2,347,152.22
162	163	17.578	725,087.38	2,347,163.31
163	164	15.984	725,083.74	2,347,180.51
164	165	19.555	725,083.94	2,347,196.49
165	166	23.719	725,079.68	2,347,215.57
166	167	20.519	725,076.24	2,347,239.04
167	168	22.587	725,077.05	2,347,259.55
168	169	16.851	725,079.40	2,347,282.00
169	170	19.056	725,080.90	2,347,298.79
170	171	16.064	725,079.68	2,347,317.81
171	172	11.31	725,078.00	2,347,333.79
172	173	18.42	725,079.08	2,347,345.06
173	174	18.218	725,079.68	2,347,363.47
174	175	21.868	725,079.08	2,347,381.67
175	176	12.788	725,074.21	2,347,402.99
176	177	67.605	725,072.82	2,347,415.71
177	178	1.208	725,058.73	2,347,481.83
178	179	21.194	725,058.41	2,347,482.99
179	180	18.683	725,053.96	2,347,503.71
180	181	24.899	725,055.58	2,347,522.33
181	182	0.387	725,058.22	2,347,547.09
182	183	170.713	725,058.28	2,347,547.47
183	184	6.912	725,074.72	2,347,717.39
184	185	27.262	725,074.82	2,347,724.30

Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Río Ancho en el municipio de Mexxicacán, Jalisco

Página 2 de 16

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



185	186	3.408	725,069.76	2,347,751.08
186	187	65.793	725,069.80	2,347,754.49
187	188	2.07	725,067.70	2,347,820.25
188	189	0.325	725,067.33	2,347,822.29
189	190	13.337	725,067.04	2,347,822.45
190	191	3.61	725,055.24	2,347,828.64
191	192	17.709	725,051.89	2,347,827.29
192	193	15.803	725,036.13	2,347,819.20
193	194	0.218	725,020.99	2,347,814.68
194	195	0.012	725,020.78	2,347,814.73
195	196	0.114	725,020.77	2,347,814.72
196	197	35.128	725,020.66	2,347,814.76
197	198	20.337	724,986.51	2,347,822.97
198	199	0.142	724,967.85	2,347,831.06
199	200	15.201	724,967.71	2,347,831.10
200	201	14.818	724,957.52	2,347,842.38
201	202	17.305	724,947.26	2,347,853.07
202	203	16.235	724,935.21	2,347,865.49
203	204	19.942	724,924.47	2,347,877.66
204	205	0.071	724,915.74	2,347,895.60
205	206	0.426	724,915.79	2,347,895.54
206	207	70.996	724,915.74	2,347,895.97
207	208	7.508	724,904.72	2,347,966.10
208	209	12.46	724,902.53	2,347,973.28
209	210	0.218	724,901.64	2,347,985.71

210	211	0.048	724,901.61	2,347,985.93
211	212	13.761	724,901.63	2,347,985.97
212	213	18.185	724,906.66	2,347,998.78
213	214	16.296	724,915.59	2,348,014.62
214	215	21.039	724,921.76	2,348,029.70
215	216	0.468	724,931.97	2,348,048.10
216	217	85.715	724,932.04	2,348,048.56
217	218	2.911	724,938.55	2,348,134.03
218	219	11.597	724,938.67	2,348,136.94
219	220	12.216	724,938.67	2,348,148.53
220	221	8.169	724,939.47	2,348,160.72
221	222	38.722	724,941.19	2,348,168.73
222	223	7.382	724,944.13	2,348,207.34
223	224	19.367	724,940.57	2,348,213.80
224	225	0.963	724,928.78	2,348,229.17
225	226	18.637	724,928.12	2,348,229.87
226	227	18.235	724,915.22	2,348,243.32
227	228	17.333	724,904.78	2,348,258.27
228	229	2.737	724,895.29	2,348,272.77
229	230	14.405	724,893.29	2,348,274.65
230	231	11.824	724,882.27	2,346,263.93
231	232	27.278	724,874.23	2,348,292.60
232	1	54.619	724,854.37	2,348,311.30

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

8. Que con base en la ubicación del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** presentó en la **MIA-P**; la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Mexxicacán, Jalisco; le son aplicables los instrumentos que se enlistan a continuación:

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.*
- Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013 - 2033*
- Plan de Desarrollo Urbano de Mexxicacán*

Al respecto, del análisis a la vinculación presentada no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

- a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el Programa del Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual el **PROMOVENTE** lo vinculó de la siguiente manera **REGIÓN ECOLÓGICA 18.5**: en la Unidad Ambiental Biofísica UAB 48 Altos de Jalisco

UAB	Rectores desarrollo del	Coadyuvantes desarrollo del	Asociados desarrollo del	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
48	Agricultura Ganadería	- Forestal	Industria	Minería	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 36, 37, 38, 42, 43, 44

- b) Modelo Del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL)



De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 27 de febrero de 1999, y sus modificaciones 21 de julio del 2006

Características que corresponden a la UGA Ag ₃ 160A								
Región	UGA	Uso de suelo predominante	Uso compatible	Política Territorial	Uso incompatible	Uso condicionado	Fragilidad	Criterios
Altos Sur	160	Agricultura	Pecuario	Aprovechamiento	N/A	Asentamientos humanos Infraestructura	Media	Ag 19, 20, 21, 25, 29, 11, 12, 5, 10, 6 Ah 13, 26, 24, 19 If 5, 14, 18, 19 P 1, 17

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en el **CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLE EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO**, la actividad que se pretende desarrollar el **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco., no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, el **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el MOETJAL y por el POEGT

Que de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE**; no se identificó que el predio del **PROYECTO** se ubique dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

En relación con las áreas prioritarias para la conservación y/o área de importancia para la conservación de las aves, el **PROYECTO** de extracción del material pétreo no se localizan dentro de ninguna de estas áreas, por lo cual no se verán afectados, ni se incrementara la problemática detectada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) en las regiones antes mencionadas.

Así mismo que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Mexxicacán, Jalisco; no cuentan con población indígena Y que no existe ninguna la unidad territorial, ni asentamiento humano denominado como comunidad indígena, Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena

Que entre los instrumentos normativos aplicables al **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, y el análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentran entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

En materia de recursos naturales:

NOM-059-SEMARNAT-2001.- Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo

En materia de aire

NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles como lo es la maquinaria y equipos que realizarán las obras de construcción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de carburación de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos.

Estas normas se aplicaran en las obras de remoción durante la etapa de preparación de sitio, en las actividades de remoción, cortes, en las que involuntariamente se tenga contaminación de suelos por hidrocarburos

En materia de ruido

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición

De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas como lo es la maquinaria y equipos que realizarán las obras de construcción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos

Conforme a las características y actividades consideradas para el **PROYECTO**, se considera que dichas NOM's son aplicables y el **PROMOVENTE** deberá cumplir con ellas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

9. Que de acuerdo con la información presentada por el **PROMOVENTE**, el Sistema Ambiental (SA) en donde se insertará el **PROYECTO**, se delimitó considerando aspectos orográficos, de infraestructura existente y de usos de suelo, así como del efecto potencial por el desarrollo y operación del **PROYECTO**.

El promovente determino que el sistema ambiental sería los márgenes de un área buffer tomando como parámetro principal el río, y a partir de este 1 kilometro de distancia a lo ancho por ambos lados del río, respecto a los límites inferiores y superiores (aguas arriba y aguas abajo), se considero el límite de la microcuenca Nangue de Viñas.

Con base en lo anterior, el **PROMOVENTE** determinó el SA con una superficie total de 2,536 hectáreas, que incluye la zona de influencia, la cual sería la superficie donde se resentirán los efectos (impactos ambientales) de las obras y/o actividades del **PROYECTO**, la cual presenta las siguientes condiciones en sus componentes abióticos y bióticos:

Clima

Templado subhúmedo, la clasificación del clima corresponde a C(w) según la actualización del sistema de Koppen para la república mexicana. temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual.

Geología

Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Río Ancho en el municipio de Mexxicacán, Jalisco

Página 3 de 16

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

el área de estudio se ubica en la provincia fisiográfica del eje neovolcanico y en la subprovincia de Los Altos de Jalisco. los tipos de rocas en el sitio, la base de datos del INEGI indica que en mayor porcentaje se presenta el tipo de roca es sedimentaria tipo Caliza-Limolita perteneciente a la era Cenozoica Ts (cz-lm).

Con respecto a la geomorfología del rio, el patrón de drenaje del rio ancho es de tipo dendrítico, es decir, es el conjunto de corrientes que semejan las ramificaciones de un árbol. Un patrón dendrítico se desarrolla cuando las rocas presentan una resistencia a la erosión uniforme y no ejercen control sobre la dirección de crecimiento del valle. Esta situación se crea al tratarse de rocas sedimentarias prácticamente horizontales o de rocas ígneas o metamórficas macizas. Las corrientes pueden cortar con igual facilidad en un lugar o en otro; el patrón dendrítico es, en cierto sentido, el resultado de la orientación al azar de las corrientes.

Es un rio rectilíneo significa que esta corriente se caracteriza por una sinuosidad baja (menor a 1,5) y multiplicidad 1, es decir, un único canal. Son muy inestables, tendiendo a evolucionar a otros tipos de río, salvo cuando corren siguiendo una falla geológica. Tienen caudal de alta energía y gran capacidad erosiva.

Suelo

el área de estudio se encuentra inmersa en una zona con un suelo predominantemente como Feozem Planosol/Vertisolel, el proyecto por ser un rio perene presenta un tipo de suelo denominado Fluvisol que es característico de los ríos.

Hidrología

Respecto a la cuenca el proyecto recae en la denominada cuenca del Río Grande la cual cuenta con una extensión territorial de 21868.79 Km²; por último, la microcuenca Nangue de Viñas a la que pertenece el proyecto presenta un área de 6789.08 Has.

Sin embargo como lo comentamos al inicio de este apartado nuestra delimitación ambiental es muy puntual enfocándonos a nuestro sitio del proyecto únicamente, es decir el rio ancho, este rio tiene una elevación máxima de 2397 m una elevación media de 2012 m y una mínima de 1627 m una longitud de 39123 m presenta una pendiente media de 1.9681% y drena una área de 359.26 km², además este es un rio perene y fluye de norte a sur.

El rio ancho procede de los municipios de Nochistlan de mejia, Yahualica y Mexxicacan municipio donde se ubica el proyecto. Es un rio perene al cual tiene aportaciones de otras corrientes intermitentes como los arroyos, Arroyo Rancho Colorado, ubicado al noreste, Arroyo El Ranchito, ubicado al centro suroeste, Arroyo Huisquillo situado al suroeste y Arroyo La Vaca localizado al sureste. También, cabe mencionar que este rio es un tributario a la cuenca del Río verde.

El proyecto inicia en las coordenadas X= 724807.2199 E y Y= 2348338.8590 N y termina en las coordenadas X= 724584 E y Y= 2348311.2966 N en esta porción fluye al este del poblado de Acasico en sus coordenadas X= 725206.67 E y Y=2346823 N, este tramo en comento son aproximadamente 2 km lineales en los cuales se pretende realizar la extracción de materiales pétreos y arenas.

Cabe señalar que este rio formara parte de lo que será el embalse de la presa el Zapotillo a corto plazo por lo que se pretende realizar la extracción antes de que comience el llenado del embalse.

Vegetación

En el estudio de campo se confirmó que según la clasificación de Rzedowski el tipo de vegetación presente en el sitio: Agroecosistemas, Matorral Xerófilo y Vegetacion Hidrofila.

El tipo de vegetación denominada acuática forma una comunidad bosque de galería. Se identificaron 3 especies representativas de esta comunidad, sauces (*Salix sp*), ahuehuete (*Taxodium mucronatum*) y olmo (*Populus sp*), además se encontraron otras especies que indican un grado de perturbación en los margenes



del río como mezquites (*Prosopis sp*) y huizaches (*Acacia sp*). La zona de estudio se encuentra rodeada de áreas de cultivo, principalmente maíz, también, se detectó el crecimiento manchones de pasto sobre la misma margen

Fauna

Para el caso de los reptiles y anfibios se realizó un recorrido por las márgenes de los ríos tratando de cubrir la mayoría de microhábitats que se presentaban en el sitio, como rocas, hojarasca, sitios donde el agua no tiene un flujo importante. Se capturaron manualmente los ejemplares encontrados y posteriormente se liberaron en el mismo sitio de captura.

Referente a los mamíferos se logró identificar la presencia de estos de manera indirecta, es decir mediante la búsqueda de huellas, excretas o restos de ejemplares durante los recorridos a pie. Además, se entrevistaron algunos pobladores para conocer las especies que ellos han visualizado en el sitio.

En el caso del grupo de aves se realizaron recorridos sobre las márgenes del río durante las primeras horas de la mañana para realizar la observación e identificación de las especies presentes en el sitio de estudio.

Aunados a los recorridos de campo se realizaron entrevistas con los pobladores de Acasico para conocer las especies que ellos han logrado identificar. La determinación de las especies se realizó mediante guías de campo correspondientes a cada grupo.

Mamíferos			
Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-
Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Coati	-
Mephitidae	<i>Mephitis mephitis</i>	Zorro hediondo	-
Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	-

Nota: la subespecie *N. narica nelsoni* está registrada en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, sin embargo en nuestra zona de estudio no se distribuye esta subespecie.

Grupo Reptiles			
Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Kinosternidae	<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga-pecho quebrado	Pr
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija escamosa barrada	-
Teiidae	<i>Aspidozelis gularis</i>	Huico Pinto Texano	-
Polychrotidae	<i>Anolis sp</i>	Lagartija	-

Grupo Aves			
Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Trogonidae	<i>Trogon elegans</i>	Trogon elegante	-
Columbidae	<i>Columbina passerina</i>	Tórtola coquita	-
Emberizidae	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero de collar	-
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	-
Icteridae	<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria	-
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	-
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	-
Odontophoridae	<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotui	P
Tyrannidae	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Moquero cardenalito	-
Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	-
Cardinalidae	<i>Passerina caerulea</i>	Pico gordo azul	-
Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano tropical	-
Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle aliblanco	-
Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	-

Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Río Ancho en el municipio de Mexxicacán, Jalisco

Página 5 de 16

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	-
--------------	--------------------------	---------------------	---

10. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el **PROMOVENTE** identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

El resultado de dicho análisis arrojó los siguientes impactos adversos significativos que se presentarán:

- Concentración de partículas suspendidas y gases contaminantes
- Niveles de ruido y vibraciones
- Modificación de la estructura del paisaje.
- Disminución de la abundancia faunística por ruido.

Al respecto el **PROMOVENTE**, refiere la mayoría de los impactos negativos (15 impactos) se presentaran en la etapa de Operación, siendo las actividades de " Extracción y carga de material pétreo", "Transporte y entrega del material pétreo" las que generen los impactos sobre los componentes del sistema ambiental.

Referente a la etapa de Preparación del sitio se obtuvieron un total de 15 impactos negativos siendo la actividad de Extracción y carga de material pétreo la que genere el mayor número de impactos negativos en esta etapa. Siendo el componente ambiental "aire" el más afectado, los impactos negativos severos se presentarán en las primeras dos etapas del proyecto.

11. Que entre las principales medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que desarrollará el **PROMOVENTE** enfocadas al aire, clima, suelo, agua, vegetación, fauna y medio socioeconómico que son los factores ambientales que resentirán los principales impactos ambientales por el desarrollo el **PROYECTO**, están las siguientes:

Impacto		Medidas de mitigación
Aire	Emisiones de gases, partículas y ruido a la atmosfera por la operación de equipo y maquinaria con motores de combustión interna. El tránsito vehicular ocasiona incremento de los niveles de inmisión.	Proporcionar mantenimiento al equipo utilizado, cuidando que siempre esté en óptimas condiciones A partir del movimiento de tierras y suelo se producirán partículas suspendidas. Se realizaran riegos programados para evitar el arrastre de las partículas por el viento o su suspensión por remoción y el constructor da mantenimiento continuo al equipo para mantener las emisiones dentro de la norma
Agua	MOVIMIENTO DE MATERIAL PÉTREO, ocasionará un incremento en la velocidad de las corrientes, las cuales arrastrarán mayor cantidad de sedimentos.	Establecer acordonamientos con materiales que no se vayan a explotar (piedras de dimensiones grandes), perpendiculares al cauce del rio, estos acordonamientos servirán para disminuir la velocidad de las aguas superficiales y retener los sedimentos La Extracción cumplirá con los criterios que establezca de la CONAGUA evitando generar áreas inestables que puedan ser zonas de riesgo. A su vez la extracción modificara los niveles topográficos del lecho del rio pero sin significar una afectación al mismo.

12. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, el **PROMOVENTE** realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:

El pronóstico ambiental actual del paisaje del sitio es un área silvestre conformada por elementos bióticos, abióticos, además de contar con la interacción antropogénica a los alrededores que influye bastante en la modificación del paisaje. Existe una severa modificación del paisaje ya que el rio fluye a través de diferentes áreas agrícolas. No se pretende realizar grandes modificaciones al paisaje ya que sólo se realizarán las



actividades de extracción dentro del lecho del río y los impactos que se puedan generar serán de manera temporal, además de que el material de arenas y piedras que se extraerá es de rápida generación.

Se considera que el proyecto modificará el paisaje actual, especialmente en la etapa de operación, sin embargo será poco perceptible ya que no se eliminará ningún tipo de vegetación, ni se modificará el estado actual del terreno pues en ningún momento habrá despalme de terreno sólo se recolectará material pétreo y arenas.

En relación al suelo de la superficie a lo largo y ancho del cauce del río se puede ver afectado por la disminución del grosor, igualmente puede haber compactación del suelo por la circulación de vehículos de combustión interna. No obstante, con las medidas de mitigación propuestas en el apartado VI se pueda recuperar en un corto plazo.

El aire se puede ver afectado en su calidad al existir más emisiones a causa de los vehículos y maquinaria que intervendrán en el proyecto. Este impacto será temporal, puesto que sólo será durante la etapa de la operación del proyecto y se espera que las medidas de mitigación disminuyan los impactos hacia este indicador ambiental.

Entonces, de acuerdo al tipo de proyecto de extracción de materiales pétreos y arena se tiene considerado que no afectará notablemente la vegetación del lugar, como ya se mencionó anteriormente no se realizarán desmontes, ni se eliminará vegetación por apertura de caminos puesto que el área de estudio ya cuenta con sus caminos y es por donde se tendrá acceso al Río Ancho. Las únicas variables de impacto podrían ser los camiones de acarreo (volteo) y por el polvo que levanten al circular. Para esto, las medidas de circular a baja velocidades así como regar continuamente los caminos ayudarán a que este impacto se minimice.

En cuanto a la fauna no se constituye un riesgo elevado por la ausencia de especies cerca del río, además de que al haber constante actividad humana en donde se pretende la realización del proyecto puede ocasionar que las especies se ahuyenten temporalmente durante la duración del mismo. Por último otro efecto en lo social y económico será la generación de empleos temporales una vez que inicie la extracción del material aportando a un mejor bienestar familiar en la zona del proyecto.

Una vez evaluado y analizado el proyecto en las actividades que impactarán al medio ambiental y socioeconómico, podemos definir que la mayoría de los impactos son poco significativos y no implican serias afectaciones al medio. Aquellos impactos considerados como moderados son susceptibles de ser mitigados y no se impactaran elementos que sean irreversibles de recuperación.

No se pretenden realizar otras actividades que no sean la extracción de materiales por lo que el escenario ambiental de la zona no se verá afectado de manera grave, también se debe considerar que estas actividades aportara un flujo positivo en la economía de la zona ya que habrá fuentes de empleo y se le dará prioridad a los pobladores de las cercanías. De tal manera que con todos los factores que intervendrán durante las actividades de extracción, no se prevé una alteración importante en la zona siempre y cuando las medidas de mitigación descritas se cumplan cabalmente.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.
 - a. Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, ni en ninguna región prioritaria y/o área de importancia para la conservación de las aves de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO.



- b. Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del **SA**, ya que la sección del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. No obstante se deberá condicionar al **PROMOVENTE** para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio y actividades de reforestación en las márgenes del cauce.
- c. Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL); esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
- d. Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.
14. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, presentada y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**; debiéndose sujetar a los siguientes,

TERMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Extracción de materiales pétreos y arenas del lecho del Río Ancho en el municipio de Mexxicacán, Jalisco, promovido por el C. **BLAS ELÍAS BACA LÓPEZ**; EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL DE **PROINFRA PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.**, con ubicación sobre el cauce del Río Ancho. En las coordenadas geográficas UTM, de conformidad con los considerando 7 del presente oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 2 (dos) años para realizar las actividades que conforman el **PROYECTO**, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Conforme al artículo 49 del REIA.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado, suscrito por el **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

QUINTO. El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.



SEPTIMO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** presentadas, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
3. Deberá respetar franjas de amortiguamiento de en ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado.
4. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, el promovente deberá notificar cualquier ajuste al **PROYECTO**.
5. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.



6. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, el cual debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación forestal localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la **MIA-P** correspondiente al **PROYECTO**.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-1993** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

DECIMO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.



En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO CUARTO. El PROMOVENTE deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del PROYECTO, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Mexxicacán, Jal. el PROMOVENTE; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS RESOLUTIVOS y/o la modificación del PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



C.c.p. C. Presidente Municipal de Mexxicacán, Jalisco
C. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.
C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: 14/MP-0748/08/15

SHG/IJLV/JVM